174



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

FALLA DE ORIGEN

CUESTIONAMIENTO A LA PREMEDITACION ARTICULO 315 CODIGO PENAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA: DIANA JARAMILLO RIVERA



TLAN ACATLAN, EDO. DE MEXICO

MAYO 1995





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MARIA DE LOURDES RIVERA M. mi madre:

Quien todo lo dió por mi, un ser excep_ cional, a quien reconozco como el mayor ejemplo en mi vida, y a quien amo pro _ funda e infinitamente. Gracias por serla energía de mi vida.

A HOMERO JARAMILLO P. mi padre:

Simbolo siempre para mi, de trabajo incansable y fuerza. A quien debo - hoy y siempre toda mi fortaleza y - capacidad de resistencia ante la - vida. Con profundo amor, gracias por siempre.

A EDGAR Y ARISTOTELES :

EDGAR: Por haber estado conmigo - desde que nací, y porque su vida- y la mía fueron casi una sola. Gracias a mi hermano de ayer y - siempre.

ARIS: Por que representa para mí - la alegría e inteligencia de vivir, y a quien amo porque ví nacer y - crecer, y porque solo él me escuchó siendo imparcial siempre. Gracias a mi hermano de hoy y siempre.

A mis abuelos que amo:

GUADALUPE: quien me brindó su - sabiduría y amor.

Y

LUIS: a quien agradezco su termura y consejos.

A mis tias:

LUZ : Quien me ayudó • con el amor infinito de una madre.

У

LINA:: Signo de ternura y compren _ sión en mi vida.

A mi Prima ELIZABETH: Quien es como la hermana que nunca tuve.

A EMMA: Amiga incondicional en mijuventud.

A ELIZABETH E. amiga inseparable de la infancia.

Al. LIC. RAFAEL CHAINE:
Quien me brindó su apoyo y confianza en la realización del
presente trabajo.

Al. LIC. JOSE DIBRAY GARCIA C. :
De quien a lo largo de mi formación
profesional obtuve ejemplo de sabi_
duria y humanidad en grado dificilde encontrar en la vida.

A mi ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS - PROFESIONALES " ACATLAN ", porque - en ella pasé los 5 mejores años demi juventud.

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA-DE MEXICO, porque me dió la oportu_ nidad de realizar uno de mis mayores anhelos, y por el orgullo de formarparte de ella.

TEMARIO.

INTRODUCCION....

CAPITULO I .-

- 1.1.- ¿ Qué es la premeditación ?
- 1.2.- Diversas acepciones de la palabra " premeditación ".
- 1.3.- Clases de premeditación.
- 1.4.- Definición legal de la premeditación.
- 1.5.- Raíces etimológicas de la palabra.
- 1.6.- La premeditación y su definición en la jurisprudencia.

CAPITULO II .-

- 2.1.- Antecedentes históricos de la premeditación.
- 2.2.- La premeditación en el Derecho Romano.
- 2.3.- La premeditación en México, culturas precolombinas.
- 2.4.- El Nuevo Mundo colonial y el Derecho Penal en cuanto a la premeditación.
- 2.5.- Exposición de motivos del Código Penel de 1931, pera su artículo 315.

CAPITULO III .-

- 3.1.- Delimitación de los elementos integrantes de la prema_ diteción.
- 3.2.- Período de tiempo necesario para integrar la califica_ tiva de premeditación.
- 3.3.- Cuestionamiento a la tesis jurisprudencial que resuelve a cerca del tiempo de reflexión como elemento integrante de la premeditación.
- 3.4.- Análisis de los elementos de ánimo frío y reflexivo, como concomitante a la acción delictiva con premeditación.
- 3.5.- Cuestionamiento a la tesis què condiciona la pramedita ______
 ción a la circunstancia de ánimo frío y reflexivo.

CAPITULO IV .-

- 4.1.- La premeditación como figura muy cuestionable para formar parte de nuestra legislación penal vigente.
- 4.2.- Cômo y hasta qué limites de tiempo debe considerarse delito cometido con " premeditación ".
- 4.3.- Cuestionamiento final del artículo 315, párrafo segundo
 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común

 y para toda la República en materia Federal.
- 4.4.- Propuesta de reforma al citado artículo 315 del Código F<u>e</u>nal.

CONCLUSIONES.

ARTICULO 315 CODIGO PENAL PARA EL D.F.

315.- Se entiende que las lesiones y el humicidio son calificados, cuando se commeten con premeditación, con venteja, con alevosía o a traición.

Hey premeditación: siempre que el reo cau_ se intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que vee cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuan_
do las lesiones o el homicidio se cometan —
por inundación, incendio, mines, bombas o —
explosivos., por medio de venenos o cualquier
otra sustancia nociva a la salud, contagio —
venéreo, asfixia o enenrvantes, o por ratri_
bución dada o prometida., por tormento, motivos
depravados o brutal ferocidad.

INTRODUCCION

La importancia del estudio y cuestio_
nemiento de la figura jurídica de la PRESEDITACION en Méxi
co es muy grande, ya que nos permitirá percatarnos de las —
fallas y desaciertos que en el texto del artículo correspon
diente del Código Penal existen, y como consecuencia, al —
darnos cuenta del hecho, asumir una posición de responsabili
dad para tratar de corregir una serie de fallas que en par_
ticular en el Código Penal para el Distrito Federal en mate
ria común y para toda la república en materia federal vigen
te existen.

En nuestro país como en toda sociedad existen cambios que se producen con gran celeridad, es poreso que debemos tomar conciencia y asumir responsablementedicho cambio, y para poder hacerlo es necesario primero un conocimiento hecho a fondo de figuras jurídicas, que aún en nuestros días siguen aplicándose en forma continua pero e rrônea, por lo que es necesaria una reforma, o cuendo menos una revisión exaustiva, de algunos conceptos del Código Penal vigente y de criterios de interpretación de la autori dad competente.

Como ya ha sido planteado anteriomente, considero necesaria una reforma al artículo 315 del Código Pe nal vigente, teniendo como principales elementos para dicha - reforma, el mal planteamiento y conceptuación que de la Premeditación se hace en el artículo mencionado, ya que no es posible que la Ley determine que hay premeditación " después de haber reflexionado sobre el delito que se va a cometer ".

Por la importencia en cuento al aumento de la penalidad, la PREMEDIT/CION como figura jurídica debe — ser definida estrictemente y sin dejar márgenes ten emplios — de interpretación en cuanto a la determinación de si existe o no " premeditación ", como facultad inherente a los jueces.

Por otro lado, si la aspiración mística del Derecho es el alcanzer la justicia, todas las instituciones jurídicas deben propender hacia su realización, y en el artículo mencionado encuentro un error garrafal que impide en todo momento la aplicación del Derecho logrando la justicia consistente en la "Constante y perpetua voluntad de dar a ca da quien lo suyo ".

Tembién es cierto que el Derecho es una obre humana y como tal edolece de defectos por la misma natu_ releza humana que es defectible. El Derecho no es perfecto pe ro es perfectible, es por eso que debamos realizar todo esfuer zo con el fin de corregir todo equello que en un principio fue creado con errores, y solo así lograremos alcanzar un Estado-de Derecho con una mayor confiabilidad, y seguridad para el - pueblo, pretendiendo alcanzar siempre la justicia.

CAPITULO I.

1.1.- ¿ Qué es la premeditación?.- De conformidad con el diccionario, " PREMEDITAR " significa, pensar omeditar una cosa antes de ejecutarla.

La premeditación es el propósito maduro deli_ berado y constante de realizar una acción, acompañado ese propósito de la predisposición de los medios.

1.2.- Diversas acepciones de la pelabra " premeditación.

Resulta un tanto difícil el tratar de elaborar una definición de " premaditación " que quede fuera de la crítica existente, en virtud de la menificata inestabilidad jurídica de las diferentes doctrinas con que se cuenta para determinar una significación jurídica estable y valedera para todos.

Porte Petit expresa: " podría decirse que haypremeditación cuendo entre la resolución y la conducta o hecho
realizado por el sujeto, existe la reflexión constante es de _
cir, la persistencia en el propósito delictivo "(1).

Esta definición adopta el criterio ideológico.

^{(7)&}quot;Apuntes de Derecho P cnel ". pag. 122.

Para Maggiore una cosa es esencial en la pre meditación: el propósito, es decir, la firme y deliberada vo luntad de cometer el delito., Pero ese propósito además de de liberado, debe ser constante y persistente, (no solo medita do), por que en todos los delitos, menos en los de impetu. hay cierto grado de reflexión, si no premeditado.

Por último además de ser constante, tiene que ser determinado y celculado en los medios en virtud de los cua les se quiere lograr el fin.

Saleilles, nos señala que " premeditar es haber preparado, haber esperado, reflexionado, adoptado sus medidas y fortificado su voluntad ". (2)

Ahora bien, si hablamos de personas obsesiona das por una idea tanto mas irresistible, sea la obsesión mas ciega, mas dominante, la voluntad aparecerá más fría, más cal culada, paciente y reflexiva., Nada mas paciente y premeditado que la obsesión pasional de ciertos homicidios.

Jiménez Huerta define la premeditación como: " la situación enímica contraria al estado pusional, es la fría reflexión ". En el émbito del derecho penal esta situación es subjetiva, prolongada en el tiempo con serenidad de ánimo, raci be el nombre de PREMEDITACION. (3)

(2) Citado por CUELLU CALUN. Derecho Penal.9a. Ed. 1953.1éxico. (3) Crimenan de Fatado Crimenes de Estado y de Meca. Cuaderno criminalia N.6 Mex. 1941 Este sutor hace extensiva la calificativa de premeditación a la persona morel llemada Estado, el decir que es evidente, que con cualquiera de los criterios que se a dopten para definir la premeditación, se tiene que lleger a esta consecuencia. El responsable de estos crimenes es el Es_ tado en su unidad política integral. Sería injusto responsa _ bilizer por separado a una función o servicio especial de la-Organización Política.

Raggi y Ageo, nos hablan de una premeditación conocida que establece el Código Cubano: " Hay premeditación-conocida cuando por los actos externos del agente, se demues_ tre que la idea del delito surgió en su mente con anteriori _ dad suficiente al hecho realizado, para organizarlo, delibe _ rerlo o planearlo, y que el tiempo que medió entre el propó _ sito y su realización se preparó, ésta previniendo las difi _ cultadas que podían surgir, y persistiéndose en la ejecución".

Este Código adopta una fórmula que toma en consideración a las últimas corrientes doctrinarias (Teracera
Escuela).

^(4) Derecho Penel Cubano. Editorial Cultural S.A. pag. 159.

La Tercera Escuela surge para remediar las exageraciones de la Escuela Positiva y valerse de algunas de sus conquistas.

Acepta los valores sociales que proclama Ferri, lo mismo que el criterio de la Defensa Social, pero regresa — al libre albedrío, sin el cual no se pueda justificar la san _ ción.

También limita esta escuela el libre albedríoconcebido por los clásicos, y lo limita a una libertad como producto de la conciencia del hombra, y no como un don otorga_
do por Dios.

Ranieri señala: " Hay premeditación cuando en_
tre la resolución y la actuación criminosa, transcurre un in _
tervalo de tiempo en el que la resolución se extiende con con_
tinuidad y perseverancia de propósito en la busca o en la es _
pera del momento oportuno para realizarlo ". (5)

Alimena, define la premediteción como + " una forme de volición establecida en la calma del alma, y confirmada durante una serie de estados de conciencia semejentes, la cual revela mejor el carácter del agenta ".(6)

⁽⁵⁾ Cfr. Citedo por Porte Petit. Ob. Cit. (1)

⁽⁶⁾ Principios de Derecho Criminal. Madrid 1916. peg. 345.

F. Carrara, sintetiza magistralmente las ideas clásicas, a cerca de la premeditación, adopta la célebre definición de su maestro Carmignani: occidendi propositum, frigido paca lo que animo susceptum, morans habana, atque ocasionem que arensut crimen veluti exoptatum fiem perficiat. (Propósito de matar adquirido madiante el énimo frío y paciente transcurrido un término, y buscando la ocasión de modo que se obtem que la finalidad buscada).

Resume en su definición los tres criterios deque se valieron los clásicos, fundamentalmenta, ya fuera conjun ta o separadamente: criterio cronológico, praicológico a idao_ lógico.

1.3.- Clases de premeditación.-

Existen diferentes clases o tipos de premedita_ ción regides por la doctrina, y son les siguientes:

A .- Prameditación Condicional.

8.- Premeditación Indeterminada.

A .- PREMEDITACION CONDICIONAL .-

Se habla de premeditación condicional cuando el delincuente decide cometer el ilícito, mediando una condición futura e incierta, la cual al suceder, realiza el ilícito, se revela una peligrosa temibilidad del delincuante, ya que persiste en la idea de la comisión del flícito durente el lapso en que se actualiza la condición.

Entiendo que hay premeditación condicional - cuando la comisión del delito se hace depender de un suceso - futuro y contingente por parte del agente.

Algunos autores aceptan que dabe ser distin __
guida esta clase de premeditación, en contraposición existenaquellos que lo niegan.

Aquí es necesario distinguir la condición de la circunstancia o modo de ejecución, y se posea un punto común: La certiculare, seguridad de la resolución criminal. La diferencia consistirá en que la condición de ejecución es incierta, mientras que la segunda es verdadera y cierta.

Se habla de que la verdadera hifótesia de lapremeditación condicionada la tenemos cuando el mater o dejer
de mater depende de un hacho en el cual reside la causa de la
muerte, este hacho o circunstancia as requisito para la ejecu
ción, y no así para la determinación, ya que esta es tomada de
manera irrevocable y decidida.

Cuendo el propósito homicida surge de entemano y perdura hasta el momento en que se consuma el delito se dá en
el hecho la persistencia de la voluntad criminal característi _
ca de la calificativa., En cambio cuando en la mente de un cri_
minal solo existe un deseo o una intención de mater, indiscuti_
blemente no hay premeditación.

Enrique Córdoba es uno de los tratadistas que - rechazan la teoría de la premeditación condicional y dice:

" La premeditación que la lay debe castigar esla simple, por que la que revela un propósito directo y perver_ so de dalinquir.

Por el contrario en la premeditación condicio_
nel, la resolución no está tomada, por lo menos de manera defi_
nitiva, y al parecer el autor del posible delito la falta el_
go en el ánimo, es decir que se elienta en el espíritu, la es_
peranza de lograr el objeto deseado "(7)

⁽⁷⁾ Revista Pennal de la Habana, pag 129-131.

Para Enrique Córdoba la ameneza no es més que el medio para lograr el anhelo., No es el delito el que se pretende, sino el cumplimiento de la promesa, y son muchos los casos en que no se realiza la amenaza, no obstante el fracaso obtenido con la exigencia., Luego no había una resolución perefecta.

Tenemos tembién a Angione, quien señala qua lo que da vida a la premeditación es la persistencia y la irrevo_cabilidad de la resolución de cometer un delito.

Córdoba nos hace otro plantemiento, en el cual menciona que indudablemente no habrá premeditación cuando la resolución no esté tomada de un modo definitivo, pero que sí d se pueda dar definitivamente este propósito, no existe duda.

Algunos otros autores niegan la posibilidad da = que puada existir resolución firme e irrevocable, ten solo por que se haga depender el hecho de un suceso futuro e incieto.

Se puede afirmer por otro ledo que es necesarioebsolutamente distinguir entre condición y circunstancia o modo
de realizar la ejecución del delito, distinción que es apoyada por " Soler " al decir: " en la premediteción condicionada no es
necesario que se datermine exactamente el modo de conisión, ya que éste puede dejarse subordinado a ciertas eventualidades".(8)

⁽ B) Tretado de Derecho Penal T. III. Tipográfice editora. Argentina 1956. pag. 31.

pl respecto Alimena señala " que la premedita_
ción no queda excluída por el hecho de estar subordinada a la
realización de cualquier circunstancia o condición prevista."(9)

En la anterior hipótesis no es dudosa la determinación sino el hecijo que la ha originado. La posibilidad por tanto de revocar la determinación no depende mas que da los hachos ajenos, por eso hay que distinguir el caso en que la determinación es cierta y la ejecución solo está en suspenso hasta el momento de verificarse la condición del caso en que la misma determinación sea incierta, y se prevae que ésta se diendrá al verificarse la condición.

^(9) Principios de Derecho Criminal. Medrid 1916.

Altavilla Enrico menciona que es muy discutible la admisibilidad de la premeditación condicionada, - dice:

"alguien decide herir o matar, subordinando la ejecución a la verificación de un hecho, en el cual tiene que verse le causa última del delito : el deudor decide matar al acreedor si le rehusa una ulterior denora ". "Pienso quetenga que distinguirse el caso en que a la condición se subordine la deliberación, de en el cual se e subordine la ejecución, es solo en este caso en el que se podrá hablar de la calificativa. Si la muchacha en efecto decide mater a su saduo tor, si en suprema demanda de casamiento, este renovara su rehuso. La previsión del evento suspende únicamente la ejecuciónde la intención homicida, y al verificarse, no hace más que fijar el momento de la ejecución " (10).

(10) Tratado de Ditrito Penale Querta Edizione. Mileno 1934. T. I pag. 109.

B: - PREMEDITACION INDETERMINADA. -

La premeditación indeterminada se da cuando el individuo se propone causar el daño, sin distinguir el sujeto pasivo, la privación de la vida no es el objeto esencial del ilícito, sino la primera parte de su objeto, puede ser el fin, causar pánico e intranquilidad con el acontecimiento, o simple venganza en contra de la sociedad.

Se piensa que existe premeditación indetermi_
neda dice Porte Petit " cuendo el agente del delito reflexio_
na persistentemente atentar indistintemente contra elguien, en forma total, es decir contra la vida o contra la salud:
integridad, anatomía fisiológica o paíquica".(11)

En este clase de premediteción en realidad no existe controversia porque la mayoría de los autores que acepten la premediteción como agravante están de acuerdo en que ésta puede apreciarse no solo cuando se ha premeditado la muerte de una persona determinada, sino cuando se ha resuelto la muerto de una persona cualquiera, por ejemplo de la primera persona que pasa.

(11) Apuntes de Derecho Penal peg. 129.

La razón de semejante estimación de la pre_
meditación nos dice Maggiore, "es que la ley empara la vida
humana., no solo la de determinade persona, y cuendo se trato
de error, tempoco queda abolida la voluntad deliberada del homicidio " (12)

(12) " Derecho Penal " Editorial Temis. Parte Especial.V-IV Bogoté. 1955. pág. 301.

1.4.- Definición legal de la premeditación.

El concepto de la premeditación como circunstancia agravante, tomando la voz premeditación en el - amplio concepto de la meditación previa sobre un asunto, - cualquiera, de lo que etimológicamente significa, no habría delito en el que no concurriera.

De aquí la necesidad de precisar este concepto desde el punto de vista penal, ya que la definición dada - de este concepto por el Diccionario de la Academia Española - no aclara el problema.

Desde luego la premeditación debe ser algo - distinto y que exceda de la meditación previa, que a todo ac _ to deliberado supone, revelendo una persistencia grande en el-propósito criminal y una perversidad del delincuente mayor que la que se precisa para la realización del delito.

El Código Penal de Brasil, queriendo puntua _
lizar esto, exigió para que concurriera este circunstancia qua
entre el proyecto y la acción mediasen más de 24 horas (art.
80)., Pero tempoco esto parece aceptable, ya que puede trans_
currir ese plazo entre el proyecto, y la realización, sin quaexista verdadera pregediteción agravante, y por otra parte con
semejante precepto se encierra a los tribunales en un círculo-

estrechísimo, que les prive de toda interpretación y latitud.

El Código Español ha preferido caracterizar la premeditación de que se trata con el adjetivo " conocida ",- es decir, que aparezca demostrada de una manera clara y terminante en vista de los hechos anteriores, simultáneos o posta riores al delito.

Es pues cuando el culpeble ha meditado refle __xive_mente el delito, ha preparado con anticipación los medios que ha creído a propódito para ejecutarlo, y ha tenido tiempo - necesario, para con fría razón, hacerse cargo de sus ulteriores consecuencias.

da claridad el concepto de premeditación, sin expresar como elemento característico de la misma que la lesión se infiera fuera de riña, la cual determina claramente que esta circumstancia noes elemento constitutivo de la premeditación.

1.5.- Reices etimológicas de la palabra.-

Etimológicamenta analizada, la prameditación es una palabra compuesta en la que el sustantivo "MEDITACION" indica juicio, análisis mental, en que se pesar y midan los diversos aspectos, modalidades o consecuencias de un propósito odidea, el uso del prefijo "PRE ", indica anterioridad, que la meditación sea previa.

Enrique Ferri, dice : " premediter significe - pensar antes ".

Entre las facultades del hombre encontramos, les de sentir, pensar y querer., Estas tres facultades son fa _
cultades del alma, y del espíritu, que abarcan fenómenos espi _
rifueles o estados de conciencia homogéneos. Para el estudio de
la premeditación interesan fundamentalmente las facultades delhombre de pensar y quarer.

En el campo del Derecho Penal, el hombre que premedita sus actos es un hombre capacitado pera discernir y por ello es un hombre cuerdo, con sus fecultades mentales en período de equilibrio, por lo cual es capaz de convencerse planemente sobre las cosas y sucesos, ver las causas y los efec tos de sus actos, prever el porvenir de las cosas y percibir los resultados de sus actos.

El Derecho Penel, limita con la premeditación cierta clase de hombres: los capacitados para razonar, para re_flexionar, para meditar plenamente.

1.6.- La premeditación y su definición en la Jurisprudencia.

ESPAÑA .-

Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, para esta demostración es preciso que entre el proposito y la realización transcurra un espacio de tiempo suficiente (que no se fija pues depende de las circunstancias), a mostrar que el culpable perseveró tenazmenta en su resolución. (Sentencia del 16 de enero de 1952 y 19 de enero de - 1955) o que esa premeditación manifiesta claramente la medita ción fría, calculada y reflexiva, la decisión reflexiva, manifiesta y continuada, reveladora de serenidad de ánimo para e jecutar el delito.

Sin embergo las circunstancias del caso pua den hacer que en uno d se considere como premeditación, lo que en otro no tenga tel caracter, y a esto obedecen algunas con tredicciones que se notan en la jurisprudencia del Tribunal Su perior Español.

EN MEXICO .-

La jurisprudencia de nuestro máximo tribunal, con respecto a la premeditación, es muy inestable, y jurídica mente hablando hesta contradictoria en ciertos casos., además de que no demuestra uniformidad respecto de esta calificativa.

En algunes ejecutorias se admite todavía el
śnimo frío y tranquilo, el cuel ya es completemente desconoc<u>i</u>
do como criterio fundamentador de la calificativa " premedita
ción "., Hay otras que consideran como excluyente de la prema
ditación a la pasión., en otras se concede demasiada relevan
cia al alemento temporal, ha ta el grado de considerarse queel solo transcurso del tiempo es suficiente para presumir lareflexión y por ende la premeditación., Hay otras que se limi
tan a expresar literalmente la definición legal.

Transcripción de algunas ejecutorias de nues_ tra Corte Suprema de Justicia.

"Para que exista premeditación, se necesita que media un tiempo mas o menos largo entre el proyecto y su ejecución, y debe presumirse que exista, cuando el egente ha preparado con anticipación las armas o los instrumentos nece sarios para la ejecución del delito, cuando la tiende a su - víctima una emboscada, cuando ha proferido emenazas o cuando ha manifestado una profunda enemistad para la víctima, cuando la atace a traición, y sin que media provocación, sin que sea necesario que el crimen se haya cometido a sangra fría, ya que basta que haya precedido la reflexión y que no sea el resultado de un impulso momentáneo. "

Por premeditación debe entenderse " la medita_
ción antes de obrar, el desen formado entes de ejecuter la acción en que se comete el delito, mediando un término mas o menos largo y adecuado para reflexionar meduramente, por lo que
las circumstencias relativas a haber sido muy grave la ofensarecibida."

"La calificativa de premeditación no aperece justificade si no hay elemento alguno que acredite el desig nio anticipado y deliberado de cometer un delito, al que si guen propiemente los actos de ejecución, separados de aquél por algún lapso que ha permitido la reflexión sobre el delito, que es lo que constituye la premeditación, y si por el contrario esté probado que hubo una prolongación de los actos de a gresión y de defensa, que caracteriza a la riña, dentro de la que uno de los contendientes tuvo necesidad de ermarse para a tecar con mejor éxito."

"Cierto es que la calificativa de premedita_
ción requiera para su configuración jurídica que exista un de_
terminado lapso entre la resolución criminal y la ejecución del delito que permita al agente mediar y reflexionab sobra sus propósitos, pero esa caracterización de la calificativa no
requiere necesarizmente que ese transcurso de tiempo sea pro_
longedo, puesto que el plantermiento total del hecho de sangre
y la firme resolución de llevados cabo, puede ecaecer a un cor
to lapso."*((14))

^(14) Semanario Judicial de la Federación. Tono LI. pag. 1013.

"Existe esta calificative siempro que el reo delinque después de haber reflexionado o podicio reflexionare sobre los hechos criminosos que va el lavar e cabo. Lapremeditación supone que el infractor obró a sangre fría y que su conducta obadeció a un pensamiento madurado a través de lareflexión, y que verificó el acto criminal sin estar ofuscadopor una pasión intempestiva. La ausencia de cualquiera de estos elementos basta para no tener por comprobada la premeditación, pues obvio que una simple reflexión momentánea precede a todos los actos humanos, y por tanto la premeditación que la ley sanciona requiera forzosamente el transcurso de un tiempomes o menos largo, pero bestante para indicar que el malhechor meditó serenamente y persistió su designio de ocasioner el da no. "

FALTA PAGINA

NC2212....

CAPITULO II.-

2.1. - Antecedentes Históricos de la Prameditación.

En el Derecho entiguo, aún en el más inci

piente, la vida se hella protegida, tomemos como punto de
pertida la legislación Asirio-Caldea (s. VIII y IX A.C.),

protegía la conservación de la vida en su legislación cunei

forma. Al homicida Asirio-Caldeo se le imponían penas muy se

veras entre las que se conteban la prisión perpetua a trabajos

forzados en las minas de sal o bien se les instruía militar _

mente, y en época de guerra se les usaba como remeros de los
bercos y como soldados en las misiones más difíciles, además
se les confiscaban sus bienes y se adjudicaban a la familia
del occiso como repereción del daño.

En el misup tiempo pero en la legislación Persa sa se adoptó la Ley del Talión., Los femiliares de la víctima podían cobrar venganza con alguno de los femiliares del homicida y de preferencia éste.

Los Egipcios en la misma forma condenaban el homicidio, consignado en el Libro Sagrado de los Muertos, aún que no en una forma muy jurídica, que mas que ésto era una forma mural o religiosa, ya que se ofendía la voluntad de los dioses cometiendo el delito de homicidio, pero se vislumbraba en ellos el respeto a la existencia.

Las leyes bérbaras que imperaban en los siglos VI y VII, en los tiempos Merovingios, las leyes eran persona ____ les y no tarritoriales como en la actualidad, cada individuo - debía ser juzgado según la Ley de la Nación a la que pertenec**ía.**

Les leves barberes penales tenían tarifes de las sumes, representativas de la reparación que merecía un per_
juicio causado a otro. La terifa se llemaba Wehrgel o componen_
de, variaba según las leves, la calidad de la víctima y les circunstancias del delito.

Por el homicidio conetido en la persona de un obispo, un Ripuario, debía pagar 900 sueldos de oro (el sueldo de oro, valía 100 francos) y un Alemano 960.

La muerte de un esclavo costaba 30 sueldos de oro a un Ripuario y 20 a un Bávaro. Entre los Salanos un dedo pulagr valía 45 sueldos., Había tembién una tarifa para las injurias, seis sueldos de oro costaba motejar a alguien coberde.

Para demostrar la culpabilidad o la inocen_
cia de un acusado, se recurría a las pruebas u ordilias obien al duelo judicial, las pruebas se hacían por madio del
agua o del fuego. En la prueba del fuego el acusado debía de der algunos pasos llevando en la mano algún hierro canden
te. Si tras días después no presentaba la mano señal de al _
guna quemadura, o si las quemaduras tenían cierto aspecto, era declarado inocente. (Obvio era suponer que siempre re _
sultaban condenados).

En el duelo judicial d se ponían frente a frente acusador y acusado, o a falta de éstos, campeones que losrepresentaben, el vancador era respetado por haber dicho la -verdad.

Aunque se debe reconocer que la pens no era proporcional al delito, tembién se debe reconocer que la vida, - euquque en forma muy débil, estaba protegida.

En la España del siglo VII de nuestra era, en el que ente la avasalladora invasión musulmana refugiá_
ronse los españales en las sierras cantábricas, esperandola ocasión adecuada para reconquistar el patrio suelo.

Siguen después otra serie de ordenamientos — o fueros de los que solo es digno de mencionerse, que en el eño 1252, eño en el que suhe el trono Alfonso X el que la — posteridad le da el numbre del rey sabio., Hace de su corte un centro de actividad intelectual en el que florece la ju_risprudencia, las artes y la filosofía., Unificó y ordenó en una monumental compilación las layes que regían en Castillacon el nombre de las siete partidas, ya que por ser el reflajo de la organización social, tanto de las constumbres, vi_cios y virtudes del pueblo castellano, interesa por igual, el Juristas al Historiador o al Latrado.

Durante la edad media la humanidad dió pasos hacia atrás, se habían establecido clasas sociales en todos los - países europeos, entre la gente campasina se distinguían dos - clasas: los siervos y los libres.

El siervo no era dueño de su persona, ya que formaba parte de la tierra, de la gleba, como se decía enton_ces, y no podía abandonarla sin el consentimiento del señor - feudal., si desertaba, el señor feudal podía perseguirlo o - epoderarse de él o matarlo donde quiera que lo encontrara.

Los sirvos necesitaban la autorización de su - señor hasta para poder contraer matrimonio.

El siervo podía ser vendido, prestado o cedido con la tierra en que trabajaha, y si esa heradad pertenecía a muchos propietarios, éstos podían repartirse los hijos del siervo.

En un acta consta el siguiente texto:

"El 16 de junio del año 1087, hemos procedido al reperto de los hijos varones y hembres, pertenecientes a varios padres. Se exeptuó del reparto una recién nacida que quedó en su cuna. Si vive será nuestra propiedad comúnhesta que concluyemos el convenio que la atribuirá a uno u o tro señor ".

Nos podemos percatar de los entes escrito que durante esa época la tutela de la vida, correspondía únicamen_
te el rey, a la nobleza y al clero. El grusso del pueblo goza_
be de una condición que era equiparable a la de los esclavos.

Después viene al renscimiento, que comprende de 1406 a 1516, un grande suceso sobreviene al mundo, el - Descubrimiento de América.

Sa erige el Absolutiono como consecuencia del fortalecimiento del poder Real. Pierden los municipios sus - fueros, la nobleza viene a menos, y algo de vital importancia para el presente estudio: Institúyese la Inquisición., Sa tra taba de un Tribunal Eclesiástico, que castigaba los delitos - cometidos contra la Fe Católica., El Tribunal estaba compusato por monjes pertenecientes a la Orden de Santo Domingo, sus mátodos y procediomientos pasaron tristemente a la posteridad por la crueldad que les imprimían.

El acusedo de blasfemia, el ateismo, y una sa _ rie de delitos de carácter religioso eran juzgados sin la me _ nor defensa, y no podía decime que al número de sentencias ab_ solutorias fueran de una proporción de 100 a 1, al ser declara do culpable el acusado, era sometido a horrorosos tommentos y-posteriormente muerto.

La civilización en el renecimiento era brillanta, y refinada, e iba acompañada de y una profunda irmoralidad y - excesivas violencias.

En el Derecho Germánico, en sus primeres etepes, se considereron a los móviles del delito, según fueren cometidos con menor o meyor perversidad, al modo de ejecución, y al medio empleado para cometerlo.

En los delitos donde la volunted del agente era ma_
nifiesta por su intencionalidad de dañar y de provocer, se deba origen al rompimiento de la paz particular, esto es, entre
el agresor y su familia, y la familia del ofendido y agredido.

Los germanos fueron tembién ardorosamente religiosos, y eltos respetaban a su Dios de la Guerra, Odín, que alentaba — el espíritu de los combatientes., Tembién sentáin respeto por - su Dios Freyyer o Friggia que era la divinidad de la pez.

El Germano sentía el deseo de la guerra, pero tenía la necesidad de la paz, y en ésta estaba el principio de la sociedad, de la familia y del respeto del mismo individuo.

Este paz era sumamente respetada, y el que la viola_ ba perdia el derecho de ester tranquilo y vivir pacíficamente.

El ofensor para recobrer le pez perdida debía retribuír el agraviado o e los femilieres del mismo, con una indemnización o con su sangre. La venganza no se había esperar, y junto con éste aparecía el cálculo de dar muerte al victimerio del pariente, y la meditación y cálculo de los medios para vengarse, y la hora apropiada para ejecutar lo pensado.

Esta manera rudimentaria de la impartición de la justicia entre la raza germánica, se perpetúa en les instituciones posteriores, siendo tembién una consagración del priocipio individualista, el falter a la asociación que protage al individuo, priva a aste del derecho de ser respetado y pierde la paz ante la sociedad ofendida.

El Derecho Canónico o eclesiástico, influencia_
do por la filosofía del Cristianismo, repudió desda un princi_
pio las vengenzas y los actos brutales.

Ya no estuvo de acuerdo con la vengenza y recr<u>i</u> minó a la alev**á**sía.

Condenó el vengador y lo calificó como perverso, y cruel. Despojó del individuo los residuos de la justicia per_sonal, y construyó otros principios jurídico-sociales.

La premediteción era observada a través del delito cometido, y las particularidades del mismo: lo solitario —
del paraje en que se cometió el delito, el arma empleada, la hora propiciatoria del crimen, fueron datos que se tomeron en —
cuenta para agravar el delito cometido, y entre estas agravan —
tes estaba el meditar pausada y cuidadosamente.

Goyens- citado por Porte Petit dice " que las causas por las cuales la premeditación ha pasedo como celificativa en la Legisleción universal, son de carácter histórico y no filosófico., Que la premeditación ocupa lugar como - celificativa en el Derecho Positivo, debido principalmente - el Faida, es decir a la facultad que tenía la víctima o el - pariente de la víctima, en los pueblos de origen germánico, de hacerse justicia por su propia mano, reprimiendo la ofensa recibida ".

El Faida consistía en una especie de previa - declaración de guerra entre particulares, entre el ofendido- y el ofensor, para que si hubiese otro muerto o lesionado, - la justicia no interviniera, pues era lucha entre caballeros.

Este Faida exigía que el vengador avisase a - su presunta víctima, que se iba a tomar venganza, para que a su vez se armara y estuviera preparado para el combate que - sostendrían.

Esto era una especie de duelo y tomaba carac teres de ddelito grave al vengador que no avisaba que iha a tomar venganza, y tomaba de improviso al que entes ya lo ha bía lastimado a él o a sus familiares. Este crimen era tomedo como cobarde y su cæ<u>t</u> tigo era extremo.

Al llegar a establecerse los tribunales, el-Faida desapareció, pero no así la venganza, que siempre haestado junto a un crimen, ya que siempre habrá un vengador.

Cabe mencionar que toda venganza siempre seha tomado como un crimen premeditado.

Contra estos crimenes premeditados de origen vengativo, San Pablo los condenó porque eran nacidos en elimperio del odio, y hacían imposible tofda vida sociel.

El Derecho posterior a estas etapas, como el Romano, el Germano y el Canónico, mantuvo la conquista lograda principalmente por el Derecho Canónico, y condenó toda van ganza que en ella implicaba toda premeditación, a ésta se letomó como un hecho que agrava el delito.

Es entonces en la venganza donde esté el origen de la premeditación. Puede decirse que la premeditación es ten vieja como la venganza, nacen casi simulténeemente, primero es el odio, y cuando la pasión se desborda, se forma la idea de — tomarse la justicia por sus prupias manos, empezando a meditar—se en el delito, y no se descansa hasta au consumación.

El origen de la agravante de premeditación la sitúa RI, Garraud, en el Derecho Romano.— A los romanos en su Derecho Penal se les estudiaba bajo el especto religioso — (secratio capitia)., y bajo el político (provocatio ad po_ pulum), por lo que solo los delitos gravísimos, en los tiem_ pors rudimentarios merecieron la pena del Talión (ojo por ojo, diente por diente) de la retribución causada por otro semajan te.

Esta pena del Talión usada en un principio porlos romanos, no se sinónimo de vengenza. El Talión es una pena
impuesta por la sociedad, y la vengenza es el obrar por su pro
pia cuenta. El que se venga por un daño que se le había causa
do a él o a sus femiliares o emigos, piensa en la forma da vengarse, y entoncas ya interviene el meditar sobre el ecto que sa
va a cometer.

En esta vengenza que el primitivo Estado Roma no quiso suprimir para dejar que sólo la socieded organizadafuera la encargade de reprimir los delitos, está el origen de la celificativa " Premediteción ". Un estudio sistemático sobre esta calificativa, no fue hecho por los mismos, pero en su sistema penal se le en cuentra, por que en él existen reglas jurídico penales que reflejaron la realidad penal de los rumanos, y atienden a los móviles del delito.

Dice Enrique Ferri, que sobre esto último lo hi_cieron con mayor sinceridad y más fielmente que algunas moder __nes teorías jurídicas.

El Derecho Romano de gran importancia, y que aún cuendo concedió vital importancia al Derecho Civil, tembién lo — hizo con el Derecho Punitivo, e hizo una especial clasificación del delito de homicidio, estableciendo diferentes pebalidades — según las circunstanciés en que fuera cometido.

Es necesario hacer notar que la protección de la vida a que se referían las disposiciones jurídicas en el Derecho Romano, no se referían a los esclavos, pues a estos se les consideraha como cosas, y pertenecían al patrimonio de los Ciudada nos Romanos, pudiendo disponer de ellos como cualquier cosa quellas perteneciara, de las que gozaban del utandi, fruendi y abute di, pudiéndo perfectamente vender sus esclavos o matarlos, si es ese era su deseo., No teniendo el Derecho Positivo, ninguna sanción para el ciudadano romano que esí lo hiciera.

Luego viene la época de decedencia hecia el siglo V, les invasiones de los pueblos bárberos, paralizan el deserrollo de la civilización romane, provocando la desmem bración del imperio, y preparando la Europa moderna, lógico - es suponer que en ésta época no existía el menor respeto a la vida. El Derecento había detenido su marche ascendente.

2.3.- La premeditación en México, culturas precolombinas.

Deerecho Penal Azteca.-

Al cometerse un delito, al producirse un mal, el individuo se stúa fuera de la comunidad jurídica. El Derecho Penel Azteca, descansa en la idea de la necesidad de-un orden social: quien lo altera queda fuera de la paz de la gens. Una producción antijurídica, debe ser reprimida severemente: en esta urgencia se resteva por primera vez la necesidad de un Estado.

En un principlo fue la vengenza privada, o,en último término, la del clan: pero al hacerse universal a_
quella democracia de sangre, surgen las instituciones del Estado encargadas de vigilar la existencia de la paz entre sus miembros.

Este derecho presupone la existencia ciega de un daño objetivo: es el resultedo antijurídico lo que cestiga su derecho (apenes existen noticies de que fuera peneda-la tentetiva). Es muy posible que el Juez, que gozaba de un emplio arbitrio, pudiera reconocer a atenuantes o calificativas, pero en general el derecho penal ezteca se etiene a

la responsabilidad de un hecho, el resultado y no a la -culpa.

Por otra parte, producido el mal, se justi_
fica la pena aún como un mal necesario, toda teoría, la del conocimiento, la de la retribución, la de la expiación
del mal, la de la intimidación, la de la ejemplaridad o la prevención y de la reforma, son incompletas por sí solas,
pero en conjunto, justifican la existencia del castigo.

Allí donde hay un Estado, hay represión. Y - las medidas que el Estado Azteca usó para la seguridad y paz de la comunidad fueron las siguientes:

- 1.- Muerte
- 2.- Penas corporales
- 3.- Esclavitud
- 4.- Prisión
- 5.- Infemación
- 6.- Suspensión y privación de funciones y de rechos.
- 7. Confinemiento y extradición.
- 8. Penus pecunieries.

El grupo de delitos mas severamente penados, fueron los que se cometían contra la seguridad de la patria o imperio: traición, espionaje, rebeldía, asilo a miembro de mación enemiga, abandono de deberes militares, etc. Todos los castigos, descuartizamientos, confiscaciónes, etc. parecen conjugarse para reprimir augellos que iban contra esta severa patria militar.

Entre los delitos contra la vida e integridad corporal, el Derecho Penal Azteca, no menciona expresemente las lesiones, en tanto que el homicidio fue castigado con la pena de muerte: " Si alguna persona matase a otro, fuese muerto por ello " decía la sexta Ordenanza de Netzahualcóyotl. El concepto jurídico pues, que tenían de ese delito era sumanente primitivo, encierra en cierto modo una mera idea de vengenza, sin que sepanos si la existencia de calificativas o ate nuantes modificaban la penalidad.

La muerte causada por bebedizos era considera_ da como envenemenianto, y castigada en igual forma que el ho_ micidio.

Existía responsabilidad penal por culpa, cuando un hombre libro tenía trato sexual con una esclava, si ésta mo ría en el pro., el causante indirecto de esa muerte era reducido a esclavitud.

El Estado vigilaba la vida de sus miembros a los que consideraba dentro de un orden público, de ení que el aborto fuera castigado con severidad- equella socie dad intuía secretamente que el fin del anor es la vida mis ma - y por esta misma razón era condenada a muerta la mujer que tomaba bebedizos para provocar un aborto, y en igual cir cunstancia el médico o hechicero que daba bebedizo a la mujer preñada (por el contrario ciertos infanticidios eran permitidos u obligatorios, como en el caso de mellizos o el del hijo nacido en días inútiles.)

Encontramos en el delito de Robo una agravante que era el usar bebidas que adormecieran a la persona en quese iba a cometer el delito, pues en este caso el ladrón hechicaro, era condenado a guerte, ahorcado publicamente.

También era considerado como agravante el he _ cho de rober en el tianguis o mercado.

el del robo de prisioneros de guerra, pues se les tenía como un atentaco contra la religión, ya que ésta ordenaba que fue ra precisemente el capturador el que ascrificase al prisione ro (Mendieta). Y por último era tembién considerado como - delito calificado el robo en ceminos por salteadores.

Leyes Penales de los Aztecas (Códex Alcóbiz,1543 y Ordenanzas de Netzahualcóyotl).

Conforme a la clesificación de los delitos de nuestro actual Código Penal, se enunciarán solamente las correspondientes a delitos cometidos contre la vida e integridad corporal, para los fefectos de nuestro estudio.

- I.- Que si elguna persona matese a otro, fue_ se muerto por ello (6a. Ordenenza de Netzehuelcóyotl).
- II.- Los que dan bebedizos para que otra muera muere por ello a garrotazos., y si la muerta era esclava, era escalva la que los deba.
- III.- Le 15a.. que si everiguese ser algune persone hechicere, haciéndolo con hechizos, o déndolo por pa_
 lebres o queriendo mater a una persona, muriese por ello y que sus bienes fuesen dados a sacamano. (15a. Ordenenza de
 Netzehualcóyotl).
- IV.- Si alguno se echa con esc**l**ava y muere estando preñada, es esclavo el que se ech**ó** con ella, y si para, el parto es libre y llévalo el padre. (Códex Alcóbiz).
- V.- Mataben el médico o hechicera que daba bebedizos para echar la criatura la mujer preñada, y así mis_
 mo a la que lo tomaba para ese efecto.

2.4.- El Nuevo Mundo Coloniel y, el Derecho Penal en cuanto a la Premeditación.

A partir del Descubrimiento de América y sobra todo de la conquista y coloniz ción de México se inicia una - nueva era. Nace entonces la Nueva España. Sobre las ruinas de la entigua Tenochtitlan comienza a leventarse la Ciudad de México en 1521.

Se inicia la terea de incorporar a los aborí _
genes a la civilización hispánica . El impulso civilizador se
amplía. Funda Fray porc de Cante, la primera Universidad y la
primera imprenta que hubo en América., Cortés concedió a cada
uno de sus soldados una extención de tierra con una cantidaddeterminada de aborígenes para que la trabajaran, imponiéndoa los soldados la obligación de enseñar a los indios la reli_
gión católica. El resúltado práctico, fue que el dueño de ca
da encimienda, nombre que se la daba a estas concesiones, ex_
plotaba sin misericordia el trabajo de los indios, sin pagarles
salarios ni darles de comer, exigiéndoles tributos indebidosy traténdolos peor que las besties de carga.

Tratando de encontrer un remedio a esto, el Rey Carlos V, después de haber recibido inumerables que jas de per_te de los frailes, de que gran cantidad de indios, eran muar _

tos por los conquistadores con el único objeto de apropier_
se de sus tierras y de sus bienes., Nambra el Rey una eudien_
cia compuesta de cinco oidores con el objeto de proteger la
vida de los indios de la N eva España, pero éstos oidores llo_
vados por su codicia, repartiéronse millares de indios, herra_
ron escalvos, vendieron la justicia.

De todo lo anterior, se desprende que durante la colonia, los mexicanos no gozaron de ninguna gerentía, de recho a la vida, a la liberted, a la apropiedad, etc. Estos derechos eran patrimonio español, y aún cuando se dictaron - por los reyes de España diversos ordenamientos para protegera los indígenas, como las Leyes de Indies, estas nunca fueron ejecutades en México.

España estaba muy lejos para velar por su ob _ servancia.

La situación general en el mundo no cambiaba,pero llegó el impulso renovedor, que rompe con el orden existente, lo modófica, lo transforma y evoluciona. En 1789 esta
lla la Revolución Francesa, apoteosis del la Fe en el Derecho
Maturel, de la que derivaron los movimientos constitucionales
del siglo pasado, entre ellos el nuestro.

Ese Derecho Natural del que ya con vigorosa expresión, hacia el año 453 A.C. Sófocles hace decir a An_tigona " Este derecho no es de hoy ná de ayer, vive terna_mente y nadie sabe cuando spareció ".

La Revolución Francesa ha constituído la po_ sibilidad de una revisión crítica del Derecho, y la caída de las monarquías caducas y anacrónicas.

miento de independencia en México, los caudillos Hidelgo,
Aldema y Abasolo son grandes contribuyentes a la causa in
surgente, y cristalizan sus esfárerzos cuando el ejército tri
garante entre triunfante a la Ciudad de México., A partir de
ahí se comienza e gestar un Estado Mexicano, pero esta vez auténtico., Bajo los auspicios de Miguel Hidelgo se formó una
especia de asamblea constituyente, a la cual denominó Congre
ao de Anhahuac, que el 6 de noviembre de 1813 expidió el acta
solemne de de laración de Independencia de Américo Septentrio
nal, y cerca de un año después, el 22 de octubre de 1814, elmismo congreso expide un trascendental documento jurídico político, llemado " Decreto Constitucional para la libertad de
la América Mexicana ", el que tembién se conoce comunmente como la Constitución de Apetzingen.

En la misma se estableca como un principio jurídico que la protección de los derechos humanos es la - esencial finalidad del Estado. Dicho ordenamiento legal, - vino a configurar definitivamente el respeto a la vida y su protección legal dentro de la vida independiente de México.

Posteriomente y bejo el empere de la Consti_
tución de 1857 se promulga la primera legislación penel co_
dificada, el 7 de diciembre de 1871, en vigencia a partir del
6 de abril de 1872, conocido comunmente por el Código de Mar_
tímez de Castro, que tomó su nombre del Fresidente de la Co_
misión Redactora, y eutor de su exposición de motivos. Este código conjuga le justicia absoluta y la utilidad social, es_
tablece como base la responsebilidad penal, la moral, fundada
en el libre albedrío, la inteligencia y le voluntad, reconoce
excepcionalmente el arbitrio judicial. Reconoce la pena de muerte., Por último se formula una tabla de probabilidad de vida para los efectos de la reparación del daño por homicidio.

El Código Penal de 1929, se inspiró según los autores en la defensa sociel y la individualización de las - penas o senciones.

Sin embargo comenta Gonzélez de la Vega, su sistema no difirió radicelmente del clásico, pues mantuvo los grados del delito y de la responsabilidad, las atenuantes y las agravantes legales, con valor progresivo y matemático — al arbitrio judicial muy restringido.

Entre las novedades importantes se encuentran, la responsabilidad social, sustituyendo la moral, cuando se — trata de enajenados menteles, le supresión de la pena de muer_te, la condena condicional, a la cual errónesmente se llema así, pues la condena se deriva de verios presupuestos jurídicos, y — de hecho entre ellos la comisión de un delito y no el beneficio que en reelidad represente y que bien pudiera llamrese como lo ha dicho Seloma " suspensión condicional de la peba ".

El Código Penal para el Distrito Faceral del 1 de abril de 1671 consignaba en su título segundo delitos contra las personas cometidos por particulares, el homicidio celifi ______ cado.

El artículo 515 estatuía " Hay premeditación siempre que el reo cause intencionalmente una lesión después de haber reflexionado o podido reflexionar sobre el delito — que va a cometer ".

Artículo 516.- No se tendrá como premeditada una lesión si no se pruebe esa circunstancia, excepto en los
casos siguientes:

I.- Cuando la lasión sea de las mencionadas en los artículo 463 y 484 (chamicidio por abandono de un niño, - menor de 7 años o persona enferma, homicidio por medio de in_cendio).

II.- Cuando intencionalente ceuse el reo une legión como medio de cometer otro delito o para aprovechar el futuro de éste, o impedir su aprehensión, o evadirse después de aprehendido ".

Artículo 536.- Son celificadas las lesiones - cuando se efectúan con premeditación, con alegosía con ventaja o a traición.

Artículo 552.— Se impondrén 12 años de prisión por el homicidio intencionalente simple y..

III.- Cuando lo ejecute sin causa alguna o so_ lo por brutal ferocidad. Artículo 560.— Elémese homicidio celificado el que se comete con premeditación, con venteja, o con elevo_ sía y el proditorio, que es el que se ejecuta a traición.

Articulo 561.- El homicidio intencional se ces_ tigará con la pena capital en los siguientes casos:

I.- Cuando se ejecute con pre⊓edit⊾ción y fuera de riña, si hubiese ésta, la pana será de 12 años.

Artículo 562.- Se castigará como premeditado todo homicidio que se cometa intencionalente por medio de un
veneno, esto es aplicando o administrando de cualquier manera
substancias que aunque lentamente sean capaces de quitar la vida.

Del contenido del artículo 515 se observan dos formas de premeditación: aquella en que el reo causa intencionalmente una lesión después de haber reflexionado, y aquella en que el reo causa intencionalmente una lesión habiendo podido reflexionar.

Demetrio Sodi dice en su crítica al enterior contenido: No conforma la ley con prescribir que la premeditación exista cuando se reflexabona entes de cometer el delito, estatuye que la premeditación exista cuando el delincuenta pudo reflexionar sobre el delito que iba a cometer, consegrando con -

tel afirmación uno de los más grandes distales jurídicos y abriendo la puerta a toda clase de arbitrariedades. (15)

Dice Sodi: " todo humicidio voluntario presu_
pone la intención de privar de la vida al adversario, pero esta intención no debe considerarse como el elemento sui gene_
ris, como la cualidad agravante que califica al humicidio y que constituye la premeditación."(16)

Este primer código nuestro estimó, que en la — menera de ejecución del delito de homicidio podía presumirse— que era premeditación. En tales casós colocó a los homicidios cometidos por medio de incendios, inundeción o mediante el — empleo de medios tendientes a la preparación de la desapari_ ción de las pruebas del atentado del delito cometido con an _ terioridad.

^(15) Nuestra Ley Penal. Tomo II. Segunda Ed. México 1917,p.260 (16) Idem.

Sodi pensó con ecertado juicio, que la prene_
ditación era una circunstancia calificativa de VERDADERA GRA_
VEDAD y por lo mismo debería comproberse con planitud paradejer establecida su existencia, ya que de otro modo debería
de reputarse el delito perseguido como simple en lugar de ca_
lificado.(17)

El código que se comenta en una de sus reformes que sufrió, previó la existencia del delito de homicidio come_tido en riña, envuelto el emparo de la premediteción .

En el caso del delito de sangre que se perpetra, buscando el emparo de la disminución de la pena que la Ley - fijó para tales delitos colocados en el marco de la riña. Esta delito con la especial calificativa, siempre fue frecuente y - lo sigue siendo.

Demetrio Sodi, hacía notar en sus tiempos que si bien la premeditación en la riña era agravante, se planteael problema jurídico de la existencia conjusta de la riña y de la premeditación, dades las figuras típicas tento de la a
gravante como de la atenuante, y donde está una excluye e la otra.

(17) Ob. cit. pag. 48 (15)

También diferenció el problema jurídico de la pasión y la premeditación y dice " No existe la premeditación cuando se obra presa del impetu de la pasión, cuendo no pasa-el tiempo bastante para hacer cesar el celor de esa pasión, - y cuand o la razón no ha recobrado su imperio "(18)

En cuento el problema de la perticipación de la premeditación dijo " No debe olviderse que la premeditación es una circunstancia personalísima y que no debe afectar a los - coautores, y a los cómplices, lo que con frecuencia se dese tiende en la práctica de los tribunales.

Es indispensable no incurrir en tel confusión para desnaturalizar el genuino concepto de la premeditación." (19)

⁽¹⁸⁾ Ob. cit.pag. 48

⁽¹⁹⁾ Ib.idem. pag. 48

El Código Penal de 1929.— Este ordenamiento conocido como el de José Almarez, por haher sido este quien presidiera la Comisión Redactora del mismo, tembién consig_ne en sus péginas la calificativa de premeditación.

Artículo 938.- Hay premeditación siempre que el reo cause intencionalmente una lesión después dehaber reflexionado o podido reflexionar sobre el delito que va a cometer.

Artículo 939.- No se tendrá como premeditede uma lesión si no prueba esa circunstanche.

Artículo 985.- Llémase homicidio celificado - el que se comete con premeditación, con ventaja, o con ale_vosía, y el proditorio que es el que se ejecuta a traición.

Artículo 986.- Es premeditado todo hemicidio cometido:

I.- Por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos.

II.- Por envenenamiento, contagio, esfixias o enerventes.

III. - Por retribución dada o prometida.

Artículo 967. - Tembién se considera como pre_
meditado el homicidio que se comete dejando intencionalente

abandonado para que perezca por falta de socorro a un niño menor de 10 años o cualquier otra passona enferma o imposibi_litada que esté confiada el cuidado del homicida.

Artículo 988.— Los casos punibles de homicidio de que hablan los artículos 979,980 se sancionaraán no como colificados, sino cuando se ejecuten con premeditación.

Artículo 979.- No se impondrá sención alguna al que sorprendiendo a su cónyuge en el momento de cometer el adulterio o en acto próximo a su consumación, mate a cual quiera de los adúlteros o a embos., Salvo el caso de que el matador haya sido condenado antes como reo e adulterio por acusación de su cóyuge, o como responseble de algún delito - de lesiones u homicidio. En estos últimos casos se impondrá-al homicida cinco años de segregación.

Artículo 980. - Tempocó se impondrá sanción - al padre que mate a su hija que esté bajo su potestad, o alcorruptor de aquella o a ambos, si lo hiciere en el momento-de hallarlos en el acto carnel, o en uno próximo a él.

En remlidad no hay mucho que hablar del pre_
sente código, ya que su vida fue efímera, y nuestros tribu_
nales no hicieron ninguna interpretación de la premeditación.

Sólo se puede decir que reproduce la dde**di**ni_
ción de la premeditación que había sido expresada en el ant<u>e</u>
rior código.

2.5.- Exposición de motivos del Código Penal de 1931, para su artículo 315.

La calificativa de premeditación, queda re_
glamenteda en el Código Penal de 1931, en su artículo 315,
al establecer que el homicidio y las lesiones son califi_
cados, cuendo se cometen con premeditación, alevosía, ventaja
o a traición.

Enseguida se indica que hay premeditación, — siempre que el reo cause intencionalmente una losión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se suprimió en este código, la segunda forma — de premeditación, consignada, tanto en el Código de 1871 como en el de 1929., Estos decían: Hay premeditación siempre que — el reo cause intencionalemnte una lesión después de haber re_flexionado, o podido reflexionar, sobre el delito que va a — cometer.

Después nuestro vigente ordenamiento determina varias presunciones de premeditación, haciendo crecer el número de calificativas que ordinariamente conocamos, — ya que muchas de esas presunciones no encuadran dentro dela premeditación, por mas que el legislador se haya empeña do en esimilarlas a ella, pasando a formar nuevas calificativas.

De esta forme reglamenta como presunciones de premeditación, homicidio y lesúones que se cometan por inundeción, incendio, minas, bombas o explosivos, por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo o asfixia, enerventes, o por retribución dada.

En el Código Penal de 1931, que es el vigente, se presenta la extensión uniforme del arbitrio judicial, por medio de emplios mínimos y máximos para todas las sanciojnes, el perfeccionamiento de la suspensión condicional de la pena, de la fórmula de la tentativa, del encubrimiento, de la part ticipación, y el carácter uniforme de la reparación del daño.

CAPITULO III. -

3.1.- Delimitación de todos y cada uno de los elementos integrantes dela premeditación.

La calificativa de premeditación, ha sido definida como una circunstancia subjetiva, por la cual el que va a cometer el delito, piensa, medita y después re_suelve cometerlo.

Expone el maestro Francisco González de la Vega en su Código Penal comentado, que dos elementos inse parables y conjuntos se desprenden de su definición legal:

- a) Un trenscurso de tiempo mas o menos ler_ qo. entre la resolución y la ejecución del delito.
- b) Que el agente activo del delito, heya -meditado, reflexionado, madurado su resolución.

Los elementos básicos de la premediteción serían en consecuencia y según su definición legal : la enterioridad y la reflexión.

Este último elemento que es propiemente el reflexivo, es el subjetivo., Pero es observable a través-de sus manifestaciones experiores, como la compra de les-armas, las emenazas, las revelaciones, etc.

González de la Vege dice " La premeditación es una circunstencia subjetiva, por la que el agente ra suelve, previa deliberación mental, previo pensamiento reflexivo, la comisión de una infracción." (20)

Celestino Porte Petit, desprende dos elemen_ tos de la premeditación, que son:

- a) Tiempo entre la resolución y la comisión del delito, y
- b) La reflexión, es decir el juicio enterior
 el delito que se comete.

(20).- Francisco Gonzélez de la Vega. " Los Delitos " T.I.

La unificación de criterios sobre los ele_
mentos constitutivos de la premeditación, nos lleva el co_
nocimiento de que nuestro Código de 1931, acepta, respecto
a la premeditación, tento el criterio cronológico, es de_
cir el tiempo, y el ideológico.

Como ye se dijo, el primer elemento de la premeditación, es el tiempo que media entre la resolución,
de cometer el delitor y la ejecución del mismo.

Ha sido difícil, prejuzgar sobre el tiempo y R. Garraud, como solución propone el del límite de tiem_
po inveriable, porque serán las circumstancias que rodeenal delito, las que determinen el tiempo.

Se considera que ha de ser un tiempo suficiente para que el agente del delito haya podido pensar sobre — lo que al fin resultó, y que su pensamiento haya sido calculado y repusado., Le reflexión se objetiviza de ecuerdo con la conducta del sujeto activo del delito.

En el tiempo mediador entre el querer el acto y su consumación, debe ester la mente del culpable, despejada, y debe ser este mismo, capaz de meditar y calcular el acto querido por él, y sus consecuencia.

3.2.- Período de tiempo necesario para integrar la calificativa de premeditación.

En la Teoría Objetiva del criterio cronoló_
gico, que se consagra desde el Derecho Romano, y es general
mente aceptado por la meyoría de los juristas, aunque no co
mo criterio único que sirva para caracterizar por sí solo a
la premeditación, pero sí para señalar el tránsito del mo _
mento de ímpetu el de reflexión, para el reconocimiento deque el agente no obró al primer impulso, y el hecho fue pre
cedido de reflexión.

Según la doctrina del criterio cronológico se necesita para la formación de la premeditación, que entre la decisión de cometer el delito y su ejecución concurra un relevante intervalo de tiempo mas o menos largo.

Francisco Carrara, acogiendo la definición dada por Carmignani, "Occidendi propositum, frigido pecato que animo susceptum et morams habens ", explica ser esta la más afortunada en torno al problema que ella misma suscita, Explica la fórmula "morams habens ", designa el intervalode tiempo transcurrido entre la determinación y la acción., Señala además que la existencia de la premeditación, reside en el ánimo frío y tranquilo.

Si existió intervalo entre la determinacióny la acción, pero en este lapso el agenta estuvo perturbedo
por pasiones sin que apareciera un período de calma, se tendrá deliberación simple pero no premeditación.

Si existió tranquilidad de ánimo pero de bre_vísimo intervalo de tiempo entre la determinación y le acción, tendremos el homicidio predispuesto o preordenado pero no el premeditado.

Si faltó la ceume y el intervalo, por la — acción de un movimiento ciego, se tendrá un homicidio por — impulso instantaneo.

De acuerdo con la doctrine de Cerrere, son necesarios los siguientes elementos para que exista la - premeditación: resolución y ejecución, y un lapso entre - embos. Además de que el transcurso de tiempo entre la determinación y la ejecución esté presidida siempre por la sera nidad y tranquilidad de énimo. En relación al tiempo debenconsidererse tres conceptos diferentes, según Gutiérrez Anz zola:

Tiempo físico: No ha podido jamés ser defi __
 nido. Ya entre los griegos se decia que el tiempo es número
 v medida según las relaciones de antes y después.

Esta definición ha sido cráticada. Con el solo objeto de poder concreter el sentido concepto tiempo, para el efecto de interpreter la ley en relación con la premaditación, se podrá decir que el tiempo está constituído por una sucesión de instantes que transcurren entre dos términos rijos: la resolución y la ejecución.

* Tiempo Psicológico.- Sin embargo el tema

del tiempo físico debe analizarse de acuerdo con el tempera_

mento y la personalidad del sujeto que premedita, porque
psicológicamente hablando, la sucesión de instantes, es decir
el tiempo físico, en una persona excitable y obsesionada por
la violencia de una pasión, quizá pudiera tomarse como un
mismo momento, a pesar de que un reloj haya marcado muchas
horas.

* Tiempo Social. - Ferri, nos explica esta - como las diferencias producidas en razón da la localización - que en el tiempo, pueden los distintos medios o lugares, en que a actúe el delincuente suscitarse.

En la concepción clásica de la premeditaciónestos dos términos., el cronológico y el psicológico son complementarios e indispensables. No existirá premeditación si hace falta el conjunto de, intervalo y ánimo frío en la reflexión. y ejecución.

Una vez entendido lo que es el tiempo y sus diferentes conceptos, nos avocarenos a la resolución del - intervalo de tiempo necesario entre la resolución y la eje cución del delito, para que pueda existir premeditación.

Desde épocas lejanas ya se había tratado de resolver este problema. Así en la prácticas Venecianas serequería una noche, en la célebre Bula de Clemente VII, se estableció el límite de seis horas, el cual fue considerado como excesivamente estricto, al grado que después se pensó que tal límite sería solo de caracter negativo, es deeir, el homicidio no podía ser considerado como premeditado si no habían transcurrido por lo menos seús horas.

R. Gerrued, nos dice el respecto que nin_ gún límite puede ser establecido el intervalo de tiempo, to do depende de las circunstencias.

El intervalo de tiempo que separa el momento de la resolución criminal, del de ejecución, es el suficiente necesario para que pueda edmitirse con certidombra que el agente ha cometido el delito después de haber reflexionado — maduramente, es decir, el tiempo está condicionado al elemento reflexión. (:21)

⁽²¹⁾ Droit Penal Francias. Paris 1900.T. IVpag. 574.

En la actualidad es unánimemente repudiado este criterio numérico. De acuerdo con el pendamiento de Carrara, es preferible dejar a los juaces que resuelvan, en cada caso concreto, si el intervalo fue suficiente para reflexionar, lo cual de pende de las circunstancias de hacho y del temperamento del agente.

La prudencia del Juez dterminará si en verdad existió una rreflexión prolongada y persisten_te.

La observación que se le puede hacer a este criterio, del intervalo de tiempo, es que este no denuncia esa mayor peligrosidad de que aquellas doc __ trinas hacían mérito, fundadas en la persistencia del- deseo criminoso., puede poner de manifiesto, la lucha entre la fuerza de la pesión y la del sentido moral que pugna por no llegar a la realización de aquél designia;

(22) Eusebia Gómez. Tratado de Derecho Penal. B.Aires 1939. Tomo II. Pag.51. Maggiore, nos indica que : " el inter_ valo de tiempo no es un elemento decisivo en la preme ditación, sunque el delito premeditado se presente de ordinario como si hubiera habido demora (morans ha __ bens).

Puede suceder que haya pesado un lap ____
so considerable entre el comienzo del prophisito crimi
noso y la ejecución del delito., y sin embargo este ___
se comete en una ocasión no buscada ni procurada (23)

En términos generales, la prolongada persistencia activa del propósito de delinquir en la conciencia del agente, expresada a través del trans _
curso del tiempo entre la resolución y la ejecución,revela la fuerza intrínsaca de los móviles para delin_
qir y la insuficiente energía de motivos inhibitorios.

Por lo tanto, el intervala de tiempo, mejor que elemento fundamentador de la premeditación,constituye un indicio para juzgar de la firmaza y ta _
nacidad del propósito criminal.

En consecuencia el criterio cronológi_
co es necesario pero insuficiente para caracterizar la
calificativa de premediteción.

(23) Derecho Penal. Ed. Temis Bogotá 1955. peg.301.

3.3.- Cuestionemiento a la tesis
jurisprudencial, que resuelve
a cerca del tiempo de reflexión
como elemento integrante de lapremeditación.

Se enunciará a continuación la tesis que la Suprema Corte de Justicia ha sostenido, en relación a cuál debe ser el lapso de tiempo que debe considerar se para que la reflexación llegue a integrar la calificativa de premeditación.

Así paso a transcribir algunas ejecuto_ rias de nuestra Corte Suprema de Justicia:

"Para que existe premeditación, se ne cesita que medie un tiempo más o menos largo, entre - el proyecto y su ejecución, y debe presumirse que existe, cuendo el egente ha preparado con anticipación, las emas o instrumentos necesarios para la jecución del delito, cuendo le tiemde a su víctima una emboscada, - cuando ha proferido ememazas o cuendo ha manifestado una profunda enemistad para la víctima, cuando la ataca a -

traición y sin que media provocación, sin qua sea necaserio que el crimen se haya cometido a sangre fría, ya que basta que se haya precedido la reflexión, y que nusea el resultado de impulso momentáneo. (24).

mediteción entes de obrar., el deseo formado entes de ejecutar la acción en que se comete el delito., median do un término más o menos largo, y adecuado para refla xionar maduramente, por lo que las circunstancias relativas a haber sido muy grava la ofensa recibida por el procesado., el que haya obrado éste ofuscado por hechos del ofendido, y aquél se hubiera encontrado exaltado ydando muestros de extravío, excluyen la premediteción, y no existiendo este agravante, la autoridad judicial no puede tomarla en cuanta para considerar como calificado un homicidio. "

(24).Semanario J_Udicial de la Federación T.LI.pag1013 (25). Ibidem T. XL pag. 26. "cierto es que la calificativa de premeditación, requiere, para su configuración jurí_ dica, que exista un determinado lepso entre la reso_ lución criminal y la ajecución del delito, que per _ mita al agente meditar y reflexionar sobre sus pro _ pósitos, pero esa caracterización de la aclificativa no requiere necesariamente que ese transcurso de _ tiempo sea prolongado, puesto que el plantesmiento _ total del hecho de sangre y la firme resolución de _ llevarlo a cabo, puede acaecer en un corto lapso. "26)

"Existe esta calificativa siempre — que el reo delinque después de haber reflexionado opodido reflexionar sobre los hechos que va a llevera a cabo. La premeditación supone que el infractor — obró a sangre fría y que su conducta obedeció a un — pensamiento madurado a través dela reflexión y que,— verificó el actó criminal sin estar ofuscado por una pasión interprestiva. La susencia de cualquiera de — estos elementos, basta para no tener por comprobada- la premeditación, pues es obvio que una simple ref — flexión momentánea, pescede a todos los actos humenos,

⁽²⁶⁾ Ibidem. T CXIX. pág. 3029

y por lo tanto, la premeditación que la ley sanciona requiere forzosemente el transcurso de un tiempo mas o menos largo, pero bastante para indicar que el malhechor, meditó serenamente y peristió en su designio de ocasionar el daño, peraistencia que puede exterio rizarse, con actos preparatorios del criman, como por ejemplo, la adquisición del arma adecuada, el estudio de los movimientos de la víctima, el de los lugares que frecuentaba, etc, a fin de encontrarse en condiciones más favorables para ejecutar el delito."

"Prara que existe la calificativa de premeditación, se necesita la concurrencia de un trans_ curso mas o menos largo, entre la resolución, y la - ejecución del delito, despuás de la reflexión meditada deliberada maduramente, del infractor para resolver_ se a cometer el delito. "

⁽²⁷⁾ Ibidem. T.LXXV. peg 4710

^{(20} Ibidem T. LXXIIIpág. 1165

" Hay premeditación, si existe un lapso suficien_
te que separe el acto de la concepción del dalito, de la e_
jecución del micho, esto es que el intervalo preceda a la ejecución y no a la resolución, ya que premeditar exige siempre suspender, la ejecución, suspender el ataque en suforma ejecutiva, y en la premeditación, no solamente hay @remeditación concepción del delito, sino además una re_
flexión prolongada en la que el agente seguramente ponderalas circunstancias fevorables y las adversasa que vendrían
como consecuencia de su comportamiento criminoso , y existe
la calificativa si los ectos desplegados previamente a la consumación típica, hacen ostensible la coordinación de ide
as y la selección de medios para llevar a término la infrac_
ción "(429)

"Para que exista la calificativa de premedita __
ción, no basta que un individuo anuncie la comisión de un delito, es necesario además, que su actitud y su conducta lo confirmen plenemente y que la resolución criminal sea consecuencia de una reflexión madura y serena, a través de
la cual el infractor medite persistentemente su resolución.

^(29) Ibidem T. LXXV. pág. 4710

La tesis contraria, haría llegar a la conclusión de que todos los homicidios simples, son premeditados, yaque todos ellos resuelvan con una previa deliberación anterior al suceso, aunque muy breve en ocasiones."

(30)

Podemos observer, que en la meyoría de las tesis aquí transcritas, existe un común denominador a cerca del tiempo que debe transcurrir entre la reflexión y deliberación, y la ejecución o acción., Sostene la Suprema Corte, que debe transcurrir un lapso de tiempo más o menos largo, pero no define que o cuánto es para ellos un tiempo más o menos largo, Considero que esta solución es aberran te tomada como respuesta a de nusetra Corte Suprema, a unproblama que de hecho exista en los tribunales, y que esta determinar el lapso de tiempo que debe consid rerse pera que se configura la premeditación, y por otro lado, si nodebe de dársela mayor importancia a esta "tiempo" sino a otros hechos como las emas u objetos empleados en la comisión del delito, etc.

(30). Semanario Judicial de la ^Federación. T. LIV.pág. 1948

Tal parece que nuestra ley acoge el criterio de la escuela Ideológica, en consecuencia la premeditación consta de un solo momento, la reflexión, que implica nece_sariemente un lapso.

Por lo que respecta a esta celificativa, piensoque el lapso de freflexión para la comisión del delito, de be ser considerado severagente por el juzgador, en atención al sujeto activo del delito.. Este puede ser completamenteimbécil, un retardado mental, del cual, si el juzgador no tiene conocimiento directo, no podrá derse cuanta que dicho sujeto, necesita mas tiempo que otro más inteligente para reflexionar sobre el delito que va a cometer. Un individuodespierto o simplemente nomal, necesitaría menos tiempo pa re reflexioner sobre lo que hacer, para lo cual d'se podría tomar en cuenta su educación, ilustración, medios económi cos y en general sus circunstancias personales que van des de el lenguaje al momento de rendir su declaración prepara toria, la confiruencia en dicha diligencia y quizá hasta laforma de vestir, el Juzgador haciendo uso de diversos medios convincentes, podría darse cuenta o simplemente una idea del lapso de tiempo aproximado que un sujeto, según su inteligen cia, pudiera haber necesitado para reflexionar y medurar el - propósito delictivo, lo que nos daría la existencia o no de la Premeditación.

Para poder apreciar el tiempo, es preciso tomar en cuenta el carácter del agente activo, su temperamento, su rapidez de reflexión, su talento. Por que no podrán pen ser sobre el acto y sus consecuencias dos tipos de carecte rísticas mentales diversas, en la misma forma.

El rencoroso tardará en pensar sobre el acto que rido, pero durante más tiempo llevará su odio, incubando la venganza. En cembio hay sujetos que casi inmediatemente seles pasa la cólera y se controlan con facilidad y a los esca sos segundos ya han meditado sobre el bien y sobre el mel.

3.4.- Análisis de los elementos de ánimo frío y reflexivo, como concomitantes a la acción delictiva con premeditación.

El Criterio Psicológico de la Premeditación, del cual es digno representante Francisco Carrara, sostiena — que no basta la reflexión, como puro fenómeno subjetivo, — sino edemás el énimo frío, la serenidad de espiritu, que de be acompañarla como tal para que pueda configurarsela como calificativa.

Nuestro máximo tribunal, en la polénica que ha sido entablada por la escuela ideológica y la psocológica dela Premeditación, no ha tenido un criterio fixme al respecto.

En algunas ocasiones afirma que basta la reflexión sobre el delito para configurar la premeditación, y en otras ha manifestado que tal reflexión requiere serenidad de énimo del agente.

Tembién en la Jurisprudencia se señala que no hubo premeditación si le continuidad de los hechos y
el estado de ofuscación del agente, durante el transcurso
de ellos, elimina una madura reflexión, una serena o fría
deliberación, podría quizá pensarse que hubo un cierto transcurso de tiempo, ye que fue

La doctrina del Criterio Psicológico, fue pro _
pugnada por Carmigneni y Carrara, para quienes la esencia
de la premeditación reside en el ánimo frío y tranquilo —
que preside el proceso volitivo del agente, es decir, por
una tranquila y serena concepción, preparación y ejecución
del delito.

Este doctrine es defendide por Alimena, quien de_
fine a la premeditación como: " una forma de volición es _
tablecida en la calma del alma, y confirmada duranta una seria de estados de conciencia semejantes, la cual revela major el carácter del agente, la premeditación muestra unamayor peligrosidad, en tanto que...cometido el delito en -

serenidad de conciencia, revela una expresión genuina de una personalidad psicológica en cuento he sido precedida por una rezonado juicio, por el cuel los motivos entagónicos inciten al mal que se está por cometer, cin ser valorados o rechazados. Se demuestra una torpe asociación que revela una personalidad criminosa... En el momento del delito, el culpable revela la íntima apropiación del delito a su personalidad "(31)

(31) Citado por Castro García.

" Principios de Derecho Criminal " Madrid. 1916 pág. 345

3.5.- Cuestionamiento a la tesis que condiciona la premediteción, a la circunstancia deénimo frío y reflexivo.

El Criterio Psicológico está considerado en la actualidad ajeno a la premeditación, por varias razones entre las cuales se pueden enunciar, las que consideran a la frialdad de énimo como una simple apariencia externa, tembién porque carece de valor psicológico, o bien porque se cree injusto poner a cargo del sujeto, un elemento psicológico independiente de la volunted, les que consideran al término temperemento, distinto de la moralidad.

A este respecto es concluyente la opinión de Ja_
vier Alba Muñoz : " La conformación ética de un individuoinfluye poderosamente en su conducta ante la vida, pero en
ninguna forma evita su modo reaccional, el cual en cambio,
variará de acuerdo con su estructura temperamental. El tem
peramento deré tonalidad a la forma de ejecución del delito,
sin que ello implique el hecho de que el sujeto deja de ser-

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

influenciado por las concepciones éticas que ha incorpora_
do del medio ambiente, y que hace propias., a temperamen _
tos iguales corresponden una primera reacción igual en sus
direcciones, pero el eticismo ectuará mas o menos eficaz _
mate para inhibirla.

Sin embargo, una vez que el sujeto ha resuelto la ejecución de una conducta determinada, la concepción ética influye muy poco en el desarrollo de la misma: e_l énimo tranquilo del linfático lo llevará a la ejecución del
delito maquinada y friamente. Por tal motivo, lo que real _
mente interesa es el proceso volitivo, y no la reacción deorigen puramente temperamental. "

Otra de las razones por les que se desecha de plano la doctrina del criterio psicológico, es por que en la vida práctica resulta por demás escabrosa, esta supuesta frieldad de ánimo. Hay individuos que dominan sus emociones, de tal modo que nadia puede percaterse de su auténtico esta do psicológico, bajo una tranquila apariencia puede esconder se la más terrible perturbación de su énimo.

^(32) Alba Muñoz. Apuntes de la Catedra de D. Penal. Esc.Nal. de Jurisprudencia.

Holtzendorff, habís demostrado que las más de las veces el estedo de ánimo depende de las condiciones físicas del sujetom de su temperamento, de la excitación de los neguios, de la circulación de la sangre. "A propósito del motivo, insiste que demuestra mas altura moral el delincuante — que premeditademente mata guiado por móvilas nobles., A — quien movido por la pasión abyecta, mata en la vehemencia — del ímpetu. "

Los principales expositores de la escuela positiva, afirman que la premeditación, aislademente considerada, no emerita un aumento de la sanción, algunos llegan alextremo de sostener que la calificativa desligada de los m \underline{o} viles , se torna en un artificio sin ningún alcance .

(33) Citado por Porte Petit. Gb. cit. (1)

FALTA PAGINA

N8 - 1 a la

4.1- La premeditación como figura muy cuestio_
nable para formar perte de nuestra legis_
lación penal vigente.

A lo largo del presente, se ha demostrado la gran cantidad de errores garrafales que en la definiciónque el código penal dá, existen. Casi en todo su texto existen grandes fellas que de derecho afectan a un grannú ero de individuos.

Más adelante se expondrá la teoría de los motivos determinantes, la cual ha llegado e penetrar aunque no en forma definitiva, en las lagislaciones del mundo, perosí en algunas de ellas, por ejemplo la Colombiana, que la ha recogido, la cual establece en su artículo 363 : el homicidio toma la denominación de asesinato y la pena será de — 15 a 23 años de presidio, si el hecho previsto en el artículo anterior se cometiere con premeditación, acompañada de motivos innobles o bajos.

En consecuencia, la Ley Colombiana exige la existencha de motivos innobles o bajos paraque pueda funcionar la premeditación como elemento calificador, lo quequiere decir que ausentes los motivos de esta calidad, lapremeditación en sí misma, no puede determinar la agrava ción del delito.

Con lo enterior se pretende mostrar que ademés
de ser modificado el segundo pérrefo del ertículo 315 del
Código Penal vigente, se puede aumentar a su texto una cir_

cunstencia más que venga a reforzar el criterio de verdad
y convencimiento del Juez de que el agente activo actuó con

premeditación, pero en la realidad y no solo en el criterio

del Juzgador.

Holtzendorff, dice que lo que da el tono en el delito, es el motivo determinante dela acción, y que por lo tanto son los móviles el factor que debe entrar en sug titución de la premeditación.

Estudiadas las anteriores observaciones, hechas por los diferentes tratadistas, en contra de la premeditación, — de ellas se deduce que la calificativa de Premeditación, notiene significado jurídico como agravante de la sanción.

Lo que quiere decir que la premeditación, es su __ plantada por el móvil o motivo determinante del celito. La-premeditación, en este sistema penal, ya no es una agravan_ te en sí, sino que es una causa de agravación, que junto con el móvil del delito, Erroja la verdadera peligrosidad del - autor.

Los positivistas, ya no ven la premeditación como el méximo estado de peligrosidad, sino que la subordinan pa_ ra estudiarla al lado de los motivos determinantes y signpre déndole un lugar secundario.

La importancia capital que tuvo en la escuela clásica, ha dejado de tenerla, en el sistema penal positivo, donde se estudia la premeditación, con la atención enfocada a los móviles.

Se considera que el concepto de premeditacióndebe ser reemplazado por el grado de moralidad del motivo.

Holtzsendorff, esgrime les siguientes consider \underline{e} ciones para ese efecto:

"I.- La vaguadad del concepto existe, porque ni la doctrina ni la jurisprudencia, logran distinguir clara_ mente el homicidio simple, del premeditado.

II.- La dificultad de la prueba. Estimando simple al homicidio cometido por ira., Y prameditado al cometido - por reflexión, se llega a resultados deplorables. La defi _ ciencia de la prueba conduce a la imposición de una pena, - unas veces notoriamente severa, otras notoriamente benigna. Cuando la pasión concurra con la premeditación, la dificul tad es aún mayor. La prueba debe recear sobre el trênsito - de la tremenda commoción del ánimo a la reflexión sosegada."

⁽³⁴⁾ Citado por José Peco.-El Uxoricidio por adulterio. Buenos Aires. 1929. pág. 485.

Le verdadera naturaleza de la peligrosidad cri_minal, se vincula al temperemento, únicamente la calidadde los motivos determina la mayor o menor peligrosidad.

Por otro lado, ocasiona injusticia, por que las más de las veces el estado de ánimo depende de las condiciones físicas del individuo.

La doctrina de Holtzsendorff, ha prestado grandes servicios a la ciencia penal: ha puesto de relieve lo — erróneo del problema, ha excitado un movimiento de reacción contra la doctrina que considera a la premeditación como — circunstancia de mayor peligrosidad, y por lo tanto, acreadora a la máxima sanción, por último ha encarado la preponderente influencia del motivo o móvil.

4.2.- Cômo y hasta qué limites de tiempo debe considerarse a la premeditación.

De conformidad con lo expuesto en el capítulo tercero, concretamente el los puntos 3.3 y 3.4, cocluire mos que en primer lugar si el Código Penal vigente señala en el artículo correspondiente que se requiere de un tiempo de reflexión para integrar esta calificativa de premedita ción, no señalando cuál debe ser, la Jurisprudencia no aclara de menera alguna dicho contenido del artículo 315, y muy al contrario sus tesis son ambiguas y vagas a este respecto.

Considero que debe ser suprimido el factor de tiempo más o menos largo de reflexión, ya que no es posible
que un Juez, se atenga a esta " solución " que la Suprema Corte de Justicia dá para el problema de interpretación del
artículo 315, en su segundo párrafo.

No es posible que se den las bases de un lapso de tiempo en esos términos de tesis jurisprudenciales.

Nuestros tribunales al aplicar el ertículo 315 han señalado, precisando que entre la concepción del delito
y su ejecución, medie el tiempo suficiente para que la reflexión opere, puesto que entonces se han podido medir todas
las consecuencias del acto delictivo. Así el tiempo mediador
no tiene límite y solo se conoce cuando la reflexión ha nacido.

Como la reflexión es un elemento subjetivo pura_
mente, no se puede comprober, y tomendo en considereción esta dificultad, si toma en consideración el juzgador este
elemento, se llegará la mayor parte de las veces a der una
sentencia injusta de delito calificado cuando fué de hecho
simple.

4.3.- Cuestionamiento final del artículo 315
párrafo segundo, del Código Penal para el
Distrito Federal en materia común y paratoda la república en materia federal.

Artículo 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen con preme_diteción, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación, siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

De acuerdo a la definición lagal antes transcri_
ta, y en concordancia con todo lo anteriormente señalado,diré que me parece inadecuada y aberrante dicha definición
legal.

Tal vez para la escuela clásica, esta definición y solemente en aquella época de auge de dicha escuela consu máximo representante F. Carrara era la més correcta concepción que se podía tener de la premeditación como agravante de los delitos de lesiones y homicidio.

Sin embergo existe una teoría llamada de los moti
vos doterminantes, la cual desde sus inicios en 1870, repre
sentada principalmente por Holzsendorff e Impallomeni, tra
tan de demostrar que la premeditación no es siempre signo de

mayor peligrosidad, y que no debe ser apreciada en abstracto

sino en relación a cada sujeto en particular., En algunos tra
ducirá peligrosidad, en otrao no. Solamente los motivos determ

minantes serán los que nos den el significado de la premedita
ción.

Ferri, nos dice, que los motivos determinantes son - ono de los elementos esenciales de la responsabilidad jurídi_
ca. Si toda deliberación volitiva, toda acción humana, no es mas que la resultante necesaria de los motivos determinantes que están en equél momento presentes a la conciencia del indivi
duo y que influyen sobre ella, es evidente que el carácter y el valor de toda acción humana, serán dados con precisión porlos motivos que la hen determinado.

Es solo pues en la cualidad social o entisocial de los motivos determinentes donde se puede hallar un criterio pera apropiar a cada caso particular, una forma especial de sa
sención como se tiene en la cualidad de los motivos determinan
tes, el criterio fundamental para distinguir la criminalidad atávica de la evolutiva.

Una vez que hemos estudiado todas y cada una de las doctrinas principales, existentes pera caracterizar - a la calificativa de premeditación, llegenos a la conclusión de que es muy difícil establecer en concreto, la existencia de la agravante en sentido jurídico.

Por que todas ellas resultan criticables por el guna razón y en algún sentido. Así tenemos que el interval lo de tiempo no expresa esa mayor peligrosidad de que hacían mérito esas doctrinas fundadas en la peristencia del designio criminoso. La reflexión no es idéntica en todos los individuos. La frieldad y tranquilidad de énimo no son elemento esencial pues aún en estado de precipitación emocional o pasional, puede premeditarse un delito.

Ferri también nos dá su definición de motivos al decir:

" Por motivos, se entiende en psicología, cuántas condiciones psíquicas actúan en un momento dado., Por cons<u>i</u> guiente se comprenden también, los sentimientos (conscientes o inconscientes) determinados de un modo fundamental de las acciones humanas. "

Estima que el crimen es siempre el efecto de una - aberración psíquica, más la peligrosidad de su autor varía - conforme al origen de esa aberración, que puede provenir de- un motivo moral o inmoral, social o antisocial, jurídico o - antijurídico.

En consecuencia los motivos constituyen un elemento sintomático, que actúa como elemento revelador de una person<u>a</u> lidad criminal.

En su teoría, substituye el criterio cuantitati_
vo de intensidad y energía, por el cualitativo del motivodeterminante favorable o contrerio a las condiciones mora_
les o jurídicas de la existencia social ., la futilidad del
motivo, en ciertos delitos graves constituye un síntona deinsensibilidad moral, y de mayor peligrosidad criminal.

Gabriel Tardé, exprese dos puntos de viste:

"¿Cómo se explica que la idea ten simple y tan ra_
cionel de proporcioner la gravedad de los esesinatos, no ten
to el grado de previsión y reflexión que se encuentra en —
ellos, como a la enaturaleza de las pasiones y de los apeti_
tos que impulsaron al criminal a reflexionar y a prever, nose haya ofrecido a ningún legislador ? ".

Cómo el homicidio premeditado, ha podido parecer - a todos, sinónimo de asesinato ejecutado a sengre fría, como si la pasión más profunda no fuese precisemente la mas cal _ culada, y la más a propósito para alimentar largos designios,

y el homicidio no premeditado, ha podido parecer a todos cometido necesariamente en un exceso de furor excuseble, como si el ladrón sorprendido que mata a la fuerza y sin haberlo querido de antemano fuese impulsado por la anvidia el odio o el fanatismo.

Unicamente el imperio soberano de la imitación, ha podido cerrar los ojos a estas evidentes verdades.

Así pues, el elemento principal para caracteri_
zar la gravedad del delito, y la temibilidad del agente consiste en los móviles e que ha obedecido, y que permiten
determinar su estado psíquico.

El error legislativo, ha consistido pues en considerar la premeditación aisladamente, abstracción hecha de los motivos sin cuyo concurso es una agravación ficticia. "

Florián, al hablarnos de los motivos nos dice:

" Generalmente considerado el motivo , se presen_ ta como la rezón psicológica, el motor, por decirlo así, del obrar humano. "

El motivo psicológico, consiste en la representación que en el ánimo de la gente se realiza del bien que debe alcanzarse, y del mal que debe evitarse, mediante la ejecución del delito, y en fuerza y en vista de la cual élese determina a realizarlo.

Es pues el motivo, el que resume y expresa el - significado del delito, cometido desde el punto de vista del daño y del peligro social.

Para Mezger, motivo es :

"El conjunto de aquellas representaciones que han matizado los sentimientos, o que ha querido la voluntady que constituye la causa del acto voluntario del agente"

^(*) jiminiz Horria. Berecha Penal Mexicano Perto Esp. T.II Editorial, Libros de México S.A. 1958 pág 83.

Señaleda la necesidad de distinguir en todo deli_
to, el motivo y el fin., el motivo, hace surgir el acto, el
fin es la meta hacia la que el acto se dirige.

En relación a la conducta, los motivos deben ser considerados como los factores causales de la misma, o me_ jor aún, como los determinantes inmediatos de la volunted,

Por lo que respecta a la clasificación de los mo_
tivos, presenta grandes dificultades hacerlo, porque los móviles pueden ser considerados desde muy diferentes ángu_
los, todos igualmente necedarios a la ciencia penal.

Son múltiples las clasificaciones hechas por los autores., sin embargo como ecertadamente señala Mariano Ruiz Funes, la mejor enumeración o clasificación de los motivos,— jamás igualará en riqueza a los impulsos de la conducta hu _____ mana.

Los criterios de clasificación besedos en conceptos sociales, morales o jurídicos, deben ser admitidos co_
mo orientedores, dejendo a la práctica la averiguación del
motivo concreto de cada caso y su celificación, como ele _
mento necesario para valorar la criminalidad y la peligro_
sidad.

Romagnisi, le dá gran importancia a los motivos , los que adopta en su sistema de impulso y contreimpulso y los clasifica en :

a) por maldad.

en :

- b) por licencia
- c) por exceso de poder
- d) por impulso de otro.

Holtzendorff, clasifica los motivos determinantes

- a) Motivos de orden económico. (codicia)
- b) Motivos de orden sexual. (enor, celos, liberti_ naje)
- c) Motivos de Indole rencorosa y vengativa (fana_

tismo político o religioso, vengenzas privadas o familiares)

Esta clasificación, nos dice Terdé, deja que de_ sear porque la ambición no figura en ella.

Florién nos dice que de acuerdo con su naturale_

za varía, los motivos deben distinguirse según la moral so_

cial y la conciencia jurídica de un pueblo determinado, en

sociales y antisociales, jurídicos y antijurídicos, según ~

que se acomoden o contrarien la moral social y la conciencia
jurídica, y revelan en el autor del delito, actitudes conformes o rebeldes a los fines de la colectividad.

4.4.- Propuesta de reforma al citado artículo 315 del Código Penal.

Mencionaré aquí algunos criterios con relación a si debe definirse o no la premaditación.

Porte Petit nos dice: Existen dos criterios:

- a) Códigos que definen la premeditación..
- b) Aquellos que no la definan..
- ¿ Cuél es la posición més correcte ?., Porte Pe_
 tit considera que es més correcto no definirle. Megglore piensa de igual manera el decir: " es el mejor partido, que si
 gue la mayor parte de los legisladores, por la contreversión
 e que dá lugar en la doctrina, la determinación del concepto del delito premeditado."

Garraud, por su parte critica la definición expresada en el Código francés, al decir que dicha definición no hace otra cose que obscurecer el sentido que se desprende de la misma expresión. En cambio Carrara, nos expresa que un buen código no debe limitarse a establecer la agravante, sino que debe también precisar su significado.

Estoy de acuerdo y coincido con el criterio de la escuela o teoría de Los Motivos Determinantes, de holtzsendorf. En relación a la conducta, los motivos deben ser considerados como los factores causales de la misma - o mejor aún como los determinantes inmediatos de la volun_tad.

Los motivos determinantes constituyen un elemento decisivo para juzgar y valorar cualquier proceder humano.

Propongo que en el artículo 315 se suprima el rengión donde se señala que hay premeditación después de habor reflexionado sobre el delito que se va a cometer, y en su lugar se conceptúe el factor de los motivos determi _
nantes, para quedar como sigue:

/rtículo 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son celificados, cuendo se cometen con premedita_ ción, con venteja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación siempre que el reo cause inten_
cionelmente una lesión, y habiendo obrado con motivos inno_
bles o bajos, los cuales determinarán la peligrosidad crimi
nal del agente.

Ferri, hace notar, cómo un acto cualquiera, de acuerdo con el móvil que lo guía, será elogioso o vitupe_
rable: " la acción material., la limosna cuantiosa que se da a una muchacha mendicante, puede ser un acto de caridad noble y reservado, o constituír una ostentación pública vanidosa o incluso un acto inmoral de principio de corrup_
ción. "
(35)

La premeditación es un elemento psicológico, que los juristes, tribunales, y dedicedos al estudio del Derecho Penal, deben de comprobar., Siempre ha sido terea ardua lada de jar establecida la existencia de la premeditación, y esto se debe, a la circunstancia subjetiva que implica la propia PREMEDITACION.

(35))Citado por Florián.

" Criminalia " Ediciones Botas. Año.VI. México. pás 322

* CONCLUSIONES *

Con todo lo anteriomente expuesto, puedo con_
cluír que para poder determinar a la premeditación, se han
emitido varias teorías que son: La del acto reflexivo., La
del intervalo de tiempo entre la determinación y el acto, y
la de la calma y la frialdad de énimo en la ajecución delacto.

Le primera doctrina requiere y dá como suficiente explicación para fundamentar la premeditación una reflexión sobre el delito que se va a cometer, y dentro de esa reflexión la conciencia de causar un deño.

Sin embargo, es de pensarse que no todos los hom bres reflexionen de idéntica manera.

Con relación a la segunda, es decir a la del in _
tervalo de tiempo en la determinación y el acto, que requie_
re la existencia de un período de tiempo más o menos largoen el cual un hombre piense cometer un delito con sus con _
secuencias. A esta doctrina se le objeta que el intervalo de tiempo no es índice de peligrósidad.

La tercera doctrina, requiere que exista una frial dad de ánimo, un cálculo, sangre fria para ejecutar el deli_
to. Y la experiencia penal, a esta doctrina la critica por que no siempre, el delincuente sereno, calculador, es el más peligroso.

Nuestros códigos señalan en la premeditación una intención de daño en la persona de la víctima, y que este da_
ño causado sobrevenga a la reflexión. En síntesis la doctri_
na mexicana basada en la legislación positiva, require un ele_
mento reflexivo, y la intención.

Autores mexicanos de gran prestigio (González de la Vega, Ortiz Tirado, Porte Petit), ven el en la premeditación-dos elementos:

Tiempo: intervalo de tiempo entre la decisión a de _ linquir y la ejecución del delito.

Reflexión:∜signific∟ndo la maduración del plan cri_ minal, estudio y plantexmiento de la ejecución.

En el derecho penal mexicano se aceptan las teorías del acto reflexivo (cronológico) y la del intervalo de tiempo entre la dterminación y el acto (ideológico).

La premeditación admite tres clases : la simple,
es decir la que todos henos estudiado, la condicional, que que
da sujeta el pensemiento del autor del delito, la indetermina_
da, que es donde la víctima no está precisada.

Al establecer estas clases de premeditación, es para dar entrada a lo que en principio quiso ser, explicación y fundamentación de la premeditación, y que al paso del tiempo y de la observación se va constituyendo en la calificación de la gravedad de la premeditación.

Me adhiero a la opinión de Garófalo, de Ferri, y de Holtzendorf que explicaron que la premeditación que entendían
los clásicos y que fundaban en el libre albedrío, no simpre era
uen agravante, como lo estimaron los clásicos, sino que la pre
meditación, vista a través de los motivos, de los móviles que
impulsaron a cometer el delito, era mejor índice para impartir
la justicia, suprema embición del hombre.

gran y perverso criminal siempre, y que es injusto que ante la métrice penal de los clásicos, sea impartida la jusyicia de los que premeditaron su crimen.

Actualmente los autores modernos rompiendo con el casuismo de los clásicos, han dirigido su opinión por la desaparición de la premeditación como calificativa de los — delitos, y sea sustituída, por los móviles dterminantes que con más o menos gravedad se egolpan al rededor del delito.Y es de estarse por la desaparición de esta calificativa, porque los actos de los hombres son variadísimos, y no puede el casuísmo legal, encerrar en simples fórmulas, las múltiples—conductas de la voluntad humana.

Debe tomarse en cuenta la dificultad que presenta esa calificativa, para ser establecida jurídicamente, esí como la dificultad procesal de su existencia.

El motivo determinente es un índice pera establecer el grado de peligrosidad del delincuente , y para dejar esta_ blecada la gravedad del delito cometido. Es el móvil o moti_ vos los que den tono el ecto, por que en ellos está el apre _ ciar entre las líneas del bien y el mal.

FALTA PAGINA

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Porte Petit, Celstino.- " Apuntes de Derecho Penal.
- 2.- Cuello Calón, E. "Derecho Penal. "1a. Ed. 1953. México...
- 3.- Jiménez Huerta.- " Crimenes de Estado " y de Masa * Cuademo Criminalia № 8 México 1941.
- 4.- Raggi y Ageo.- " Drecho Penal Cubano " Editorial Cultural.
- 5.- Alimena.- " Principios de Drecho Criminal " Medrid 1916.
- 6.- Córdoba Enrique.- " Revista Penal de la Habana. "
- 7.- Soler.- " Tratado de Derecho Penal. T.II. Tipográ_ fica Editora . Argentina 1956.
- 8.- Alba Muñoz.- " Apuntes de la Cátedra de Drecho Pe_ nal." Escuela Nacional de Jurisprudencia.

- 9.- Altavilla Enrico.- " Tratado de Ditrito Penale. Quarta Edizione. Milano. 1934. T I.
 - 10.- Semenario Judicial de la Fed eración. Tomo LI.
- 11.- Sodi, Demetrio.- " Nuestra Ley Penal." Tomo II Segunda Edición . México. 1917.
- 12.- González de la Vega, Francisco.- " Los delitos " Ταιο Ι.
- 13.- Garraud, R.- Drait Penel " Peris. q 1900. T. IV.
- 14.- Gánez Eusebio.- "Tratado de Derecho Penal " Bue_ nos Aires. 1939. Tono II.
- 15.- Maggiore.- " Derecho Penal ". Editorial Temis. Bogotá. 1955.
- 16.- Jiménez Huerta, M.- " Derecho Penal Mexicano " Tomo I. Editorial Porrúz. 1980.
- 17.- Carrencá y Trujillo Raúl.- " Cödigo Penal Anotado " Editorial Porrúa. 1990.

- . 18.- Cárdenas F. Raúl.- " Derecho Penal Mexicano " Parte Especial. T I. Editorial Jus México 1968.
 - 19.~ Carrencá y Trujillo Raúl.- " Derecho Penal Mexicano "
 Parte General. Editorial Porrúa. 1989.
 - 20.- Jimenez Huerta Mariano.- " Derecho Penal Mexicano "
 Tomo IV.- Ed. Porrúa. 1975. Segûnda Edición.
 - 21.— Jiménez de Asua Luis.— " Tratado de Derecho Penal " Tomo IV. Editoriel L^Ozada. 1976.
 - 22.- Cárdenas F. Reúl.- " Estudios Penales " Editorial Jus México. 1978.
- 23.- Luzón Domingo Manuel.- " Derecho Penal del Tribunal Supremo. " Editorial Hispano Europea. 1964.
- 24.- Muro, O. Antonio.- "Lecciones de Historia del Derecho Hispano. Editorial Porrúa. Prienza Edición 1989.
- 25.- Lalinde Abadía Jesús.- " Derecho Histórico Español" Editorial Ariel. 1974.